

Hoja Informativa

Abril 2003

Programa de Protección de Tierras Agrícolas y Rancheros

Introducción

El Programa de Protección de Tierras Agrícolas y Rancheras (FRPP, por sus siglas en Inglés), es un programa voluntario que ayuda a los agricultores y rancheros a mantener sus tierras en usos agrícolas. El Programa provee fondos pareados a gobiernos Estatales, Tribales, o locales, y organizaciones no-gubernamentales, que tienen programas de protección de tierras agrícolas y rancheras ya en existencia, a adquirir servidumbres de conservación. FRPP fue reautorizado por la Ley de Seguridad de Fincas e Inversión en Áreas Rurales de 2002 (Ley Agrícola). El Servicio de Conservación de Recursos Naturales (NRCS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) administra el programa.

Beneficios/Logros

Hasta el año 2002, se han protegido más de 170,000 acres en 35 Estados.

¿Cómo funciona FRPP?

USDA trabaja por medio de gobiernos Estatales, Tribales, y locales, y por medio de organizaciones no-gubernamentales para conducir FRPP. Estas entidades adquieren servidumbres de conservación de los dueños de tierras. Los dueños de tierras participando acuerdan no convertir sus tierras a usos no-agrícolas y desarrollar e implantar un plan de conservación para cualquier tierra sumamente erosionable. Todas las tierras sumamente erosionables registradas, deben tener un plan de conservación desarrollado basado en los estándares en el Guía Técnico de la Oficina de

Campo de NRCS, y aprobado por el distrito de conservación local. Los dueños de tierras retienen todos los derechos de usar la propiedad para propósitos de agricultura.

Para participar, el dueño de tierras somete una solicitud a una entidad: un gobierno Estatal, Tribal, o local, o una organización no-gubernamental que tiene un programa de protección de tierras agrícolas y rancheras ya en existencia. El conservacionista Estatal de NRCS, con el consejo del Comité Técnico Estatal, asigna fondos a entidades calificadas para la compra de servidumbres de conservación perpetuas.

Elegibilidad

Para calificar para FRPP, las tierras deben ser parte o el total de una finca o de un rancho, y deben:

- Poseer suelos de alto valor agrícola, únicos, u otro tipo de suelo productivo, o con recursos históricos o arqueológicos;
- Estar incluidos en una oferta pendiente en el programa de protección de tierras agrícolas o rancheras de un gobierno Estatal, Tribal, o local, o una organización no-gubernamental;
- Estar en manos privadas;
- Estar bajo un plan de conservación para cualquier tierra sumamente erosionable;
- Ser lo suficientemente grande como para mantener producción agrícola;
- Estar accesible a un mercado para lo que produce la tierra;

- Estar rodeado por otras parcelas de tierra que puedan soportar producción agrícola a largo plazo; y
- Ser propiedad de un individuo o una entidad que no exceda la limitación de Ingreso Bruto Ajustado (AGI).

La provisión de AGI de la Ley Agrícola 2002 impacta elegibilidad para FRPP y varios otros programas bajo la Ley Agrícola. Individuos o entidades que tienen un AGI de promedio que excede \$2.5 millones para los tres años de impuestos inmediatamente previos al año en que se apruebe el contrato, no son elegibles para recibir beneficios o fondos del programa. Sin embargo, se hará una exención en casos donde 75 por ciento del AGI se derive de agricultura, ganadería, u operaciones forestales. El reglamento final para esta provisión aún no ha sido publicado.

Si el terreno no puede ser convertido a otros usos no-agrícolas por restricciones de título ya en existencia, no es elegible para FRPP.

Financiamiento

FRPP es financiado a través del “Commodity Credit Corporation”. La porción del costo de la servidumbre que le toque a FRPP no debe exceder el 50 por ciento del valor actual de mercado estimado de la servidumbre de conservación. Como parte de su porción, el gobierno Estatal, Tribal, o local, o la organización no-gubernamental puede incluir una donación caritativa de parte del dueño de tierras de hasta un 25 por ciento del valor actual de mercado estimado de la servidumbre de conservación. La entidad cooperativa debe proveer, en efectivo, el 25 por ciento del valor actual de mercado estimado, o el 50 por ciento del precio de compra.

Para más información

Si usted desea más información sobre FRPP, favor de comunicarse con el Centro de Servicios del Departamento de Agricultura local o con el distrito de conservación local. Además, hay información disponible en la siguiente página de Internet:
<http://www.nrcs.usda.gov/programs/farmbill/2002/>



Visitenos en el Internet:

<http://www.usda.gov/farmbill>

Nota: Este documento no tiene la intención de dar interpretaciones definitivas de la legislación agrícola. Por el contrario, son preliminares y pueden cambiar en la medida en que USDA desarrolle las políticas y procedimientos para la implementación. Favor de revisar la información periódicamente para mantenerse al día.